



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

VÍCTOR JULIO USME PEREA

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02052-00

Nuquí (Chocó), veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **LUZMILA GONZÁLEZ DE GIRALDO** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a John Eduar Cardona Espinosa, portador de la tarjeta profesional n.º 304.454 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a las autoridades judiciales accionadas para que, dentro del término de un día, se pronuncien sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que consideren necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso con el radicado n.º 17001-31-05-001-2022-00445-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de amparo constitucional.

4. Requerir a la actora y a los despachos judiciales accionados para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

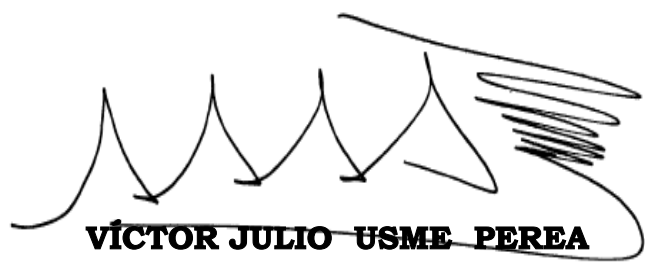
5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

6. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



VÍCTOR JULIO USME PEREA
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 313B94D6983B68154EC1D4D43C3E7E16E5491F8BE551FF242E813CBA0B6FAB23
Documento generado en 2026-07-27